

Radicado: 010-2022-00299-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: GLADYS TERESA QUINTERO DE ALSINA y otro
Demandado: MILLER JACOME GONZÁLEZ y otro

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que ya feneció el termino que debe permanecer la información de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 10 de marzo de 2023

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial y acorde con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., se procederá a DESIGNAR como curador ad litem de JOSE LUIS RAMIREZ CALDERON, demandado dentro del presente trámite, para que se notifique del auto que admite la demanda y represente sus intereses hasta la terminación del proceso al Doctor EDGAR GIOVANNY PÉREZ MARTÍNEZ, quien se puede notificar en el correo electrónico giovannyperez93@hotmail.com, abogado que ejerce habitualmente la profesión y quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Comuníquese la designación tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022, informándosele que deberá manifestar su aceptación de forma inmediata una vez recibida la información correspondiente; así mismo, que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial; salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Así mismo, téngase por contestada la demanda, por parte del demandado MILLER JACOME GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61a82ddcf2092711227347885d294cada4b4a45e256477b11c1a74432ea0a3b**

Documento generado en 10/03/2023 09:01:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>